

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100568-00**, informando que i) la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS allegó trámite de notificación a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ii) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, iii) la parte actora allegó trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a PROTECCIÓN y iv) esta última allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación efectuado por la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como quiera que la demandada no allegó el acuse de recibido correspondiente.

TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al artículo 301 del C.G.P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a la doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J., en virtud al poder y los documentos obrantes en el expediente.

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación efectuado por la parte actora a PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, por cuanto la parte demandante no allegó el respectivo acuse de recibido.

TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme al artículo 301 del C.G.P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, a la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA identificada con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S. de la J., en virtud al poder y los documentos obrantes en el expediente.

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE la notificación efectuada por la parte demandante a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado para los fines permitentes.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES (23) DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia.

De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable ethernet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que, en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular y si hay lugar a ello, la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cba93e68adabc45314311e932a30cec2f3e1f10697252d62ddc420224be79eb**

Documento generado en 24/01/2023 11:17:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**